

<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 2010 00299 00
<b>Demandante</b>	Erika Navarrete Gómez
<b>Demandado</b>	Pablo Emilio Duque Duque y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	317
<b>Asunto</b>	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Fija agencias en derecho.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera Civil de Decisión, Magistrados: Juan Carlos Sosa Londoño, Gloria Patricia Montoya Arbeláez y María Euclides Puerta Montoya, en providencia dictada en audiencia que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2017, la cual dispuso REVOCAR la sentencia dictada en primera instancia, y en consecuencia, negar las suplicas de la demanda, adicionalmente: “...*Se dispondrá por la sala la compulsas de copias dirigidas a las autoridades disciplinarias a fin de que determinen las consecuencias que por ese tipo de responsabilidad pueden generarse en contra de quien ejercía el cargo de Notaria Única de El Retiro al disponer la autorización de esos actos jurídicos, por parte de la demandada a sabiendas del conflicto de intereses que existía*”

Coherente con lo anterior el Tribunal Superior de Medellín condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante, y posteriormente a raíz de la petición que hiciera esta Judicatura, en providencia del 29 de abril de 2022, fijó agencias en derecho a cargo de la señora Erika Navarrete Gómez y a favor de los demandados, en la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

Así, en vista de que la decisión adoptada en primera sede fue revocada, se torna procedente fijar en esta instancia y por ese mismo concepto, el monto de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de conformidad con lo regulado por los Acuerdos 1887 y 2222 del 2003, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

Así las cosas, en consideración al artículo 329 del C.G.P, se dispone la continuación del trámite litigioso, por lo que en escrito aparte se efectuará la correspondiente liquidación de costas por la secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/06/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 036 fijados a las 8:00  
a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373849216f7ea61ea100407cd907e09c85a70487fe7a8b7bc2d4385ab6b68c34**

Documento generado en 09/06/2022 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>